



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

COMISION ESTATAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

RECIBIDO
26 SEP. 2024
11:28
ORIENTACIÓN Y QUEJAS

ACUSE

en
anexo

M. Flores

Chihuahua, Chih., a 06 de septiembre de 2024
Oficio No. DAG/AAL/MRG-408/2024
Expediente: CEDH:10s.1.4.304/2024
Oficio CEDH: CEDH:10s.1.5.249/2024
Asunto: se rinde informe

LIC. GERARDO FLORES BOTELLO
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
PRESENTE. -

Lic. Margaret Rodríguez Gramer, Coordinadora de Asuntos Externos y Oficialía de Partes de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en mi carácter de Apoderada Legal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, lo cual acredito mediante instrumento notarial número 663, de fecha 15 de noviembre de 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaria Pública Número 13 de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mismo que anexo en copia certificada, comparezco para exponer:

Por este conducto, atendiendo al oficio, dirigido al C. Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, acudo ante esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos, a rendir el INFORME en relación a los hechos señalados en la queja interpuesta por EDUARDO DOZAL BARRIGA, es por lo anterior que acudo ante usted a rendir en tiempo y forma el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

- El 29 de mayo del 2024 el C. JORGE EDUARDO DOZAL BARRIGA, irrumpió por medio de violencia en la oficina de la Directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología, la C. MARIANA VARGAS y en la oficina de Contabilidad de la Unidad Académica sustrayendo de una caja asegurada la cantidad de \$16,000.00 (dieciseis mil pesos 00/100 M.N.), según señaló le informaron era orden de la Directora de la Unidad, así mismo depositó, según su dicho, otras cantidades que dijo fueron transferidas por su pareja sentimental, las cuales señaló realizó el deposito, cuentas que se encontraban nombre de personas desconocidas, para supuestamente evitar una multa a la Facultad de Enfermería y Nutriología.
- La supuesta multa en virtud de cédulas profesionales, así como las instrucciones que DOZAL BARRIGA dijo fueron ordenados por la Directora de la Unidad Académica, NO

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+uach




UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

fueron emitidas por la Directora de la Unidad, mucho menos guardan congruencia o relación con la forma en la que se desarrollan los procesos administrativos o académicos de la institución.

- Señaló DOZAL BARRIGA que después de haber realizado los depósitos se comunicó con la Directora de la Unidad, quien negó haber ordenado causar daños a la institución, sustraer el dinero que estaba asegurado en una caja en el área de contabilidad, así como ordenar se depositara cantidad alguna perteneciente a la institución o terceros, es por ello que de forma inmediata se reportaron al 911 los hechos, así como al Secretario Administrativo de la Facultad.
- Derivado de lo anterior, el Departamento de Litigios de la Universidad Autónoma de Chihuahua, solicitó a DOZAL BARRIGA, comparecer el día 30 de mayo ante la Unidad de Extorsiones de la Fiscalía del Estado de Chihuahua a presentar denuncia por los hechos que señaló dieron origen a los daños y sustracción de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) pertenecientes a la Universidad Autónoma de Chihuahua, para lo cual se le solicitó llevar los comprobantes de los depósitos que dijo haber realizado, no obstante compareció sin ellos.
- La denuncia fue registrada con el Número Único de caso 19-2024-0011826, teniendo como víctima a JORGE EDUARDO DOZAL BARRIGA, quien nombró como Asesor Jurídico al Licenciado en Derecho, ALONSO ORTEGA PADILLA, abogado adscrito al Despacho del Abogado General, quien con motivo de sus funciones como empleado de la Universidad brindó apoyo y atención legal al mencionado.
- En fecha 05 de septiembre del 2024, concluyó la relación laboral entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y JORGE EDUARDO DOZAL BARRIGA por renuncia voluntaria del último.

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023 
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+uach



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA


CONSIDERACIONES DE DERECHO:

El quejoso señala haber sido víctima de acoso laboral, aislamiento laboral, degradación profesional y la obstaculización del derecho del trabajo en condiciones que atentan contra la dignidad humana. Señala que el C. GILBERTO CASTAÑEDA ACOSTA, en su calidad de Secretario Académico, menospreció su trabajo y según su dicho ha implementado una estrategia sistemática para desvalorizar sus aportaciones, situación que ha respaldado el C. ADRIAN GABRIEL PIÑÓN OLIVAS, quien funge como Secretario Administrativo de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Señaló que supuestamente en una reunión convocada por el C. CASTAÑEDA ACOSTA, con varios colaboradores de la facultad convocada con el objetivo de "humillarlo" públicamente, señaló que se le cuestionó de una manera agresiva la capacidad para desempeñar sus funciones, manifestando que un momento supuestamente estuvo a punto de agredir físicamente. Señaló además que la C. MARIANA VARGAS BELTRÁN, directora de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quien permitió el acoso, señalando que supuestamente fue aislado de han ignorado sus reportes.

No obstante lo manifestado por el C. Eduardo Dozal Barriga en su escrito de queja, se tiene que para el adecuado desarrollo de sus funciones se encontraba adscrito directamente a la Directora de la Facultad, siendo ella con quien tenía que reportar directamente el desarrollo y evolución de los procesos que tenía a su cargo, tal y como obra en el manual de operaciones y Organigrama de la Facultad de Enfermería y Nutriología de la Universidad Autónoma de Chihuahua, el cual puede ser consultado en el portal de la Universidad Autónoma de Chihuahua, http://transparencia.uach.mx/informacion_publica_de_oficio/fraccion_i.html, no obstante la función que el C. DOZAL BARRIGA desempeñó en la unidad académica tenía relación directa con diversas áreas de la Facultad, pero ello no lo eximía de cumplir con los procesos que cada una de las áreas tuviera establecidos para la atención de requerimientos de información, siendo menester recordar que la Universidad es un organismo público descentralizado, por lo que debe prevalecer para el adecuado desarrollo de sus procesos, el que la información y/o solicitud que se comparta aún entre las áreas internas sea mediante oficio, así mismo es obligación del personal analizar la legalidad y pertinencia de las solicitudes que se le realicen, toda vez que como autoridad solo está permitido realizar lo que en el ámbito de las facultades este expresamente permitido, por lo cual solicitar se realizaran las solicitudes de información mediante oficio, no debe contemplarse como la violación a un derecho humano, sino por el contrario es la exigencia del cumplimiento de lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, concretamente en sus artículos 6,7 y 8.

ABOGADO GENERAL

Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023 
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Es menester informar que los hechos que le imputan al Secretario Académico, Secretario Administrativo y a la Directora de la facultad de Enfermería y Nutriología son vagos, toda vez que al no existir claridad de las circunstancias de modo, tiempo y lugar es imposible poder contravenir o realizar manifestación alguna sobre ellos, siendo incluso imposible para la Comisión Estatal de Derechos Humanos determinar si los hechos se encuentran previstos dentro del límite que prevé el artículo 26 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Chihuahua, pues aún y cuando se refiere que personal de la Comisión se comunicó vía telefónica con el quejoso quien refirió que las particularidades que citó estaban dentro del término del artículo 26 de la Norma antes referida, no brindó fechas, por lo que la vaguedad de su afirmación al ser carente de sustento no puede considerarse como determinante, pues además de dicha manifestación NO existe ningún elemento que permita determinar la temporalidad de los supuestos hechos, lo que deja en estado de indefensión a la Institución que represento, pues es imposible realizar manifestación sobre circunstancias vagas.

Refiere DOZAL BARRIGA que existía demora innecesaria en la comunicación de la información y que eso le dificultaba el desarrollo de sus labores, afirmación que debe ser tildada de subjetiva, toda vez que al ser vaga la imputación, debe considerarse como una apreciación personal del quejoso el que el tiempo en que se remitiera fuera con "demora innecesaria", pues no justifica el porqué existía la posibilidad de que rindiera con mayor rapidez o acredite la carga de trabajo que justifique la valoración de juicio que realiza, por lo que no puede ser considerada su manifestación como una violación a un derecho humano, sino como una mera expresión de juicio personal.

Señaló haber estado a un "paso" de ser agredido físicamente, sin que de nueva cuenta refiera quienes intervinieron en la reunión que menciona, dónde y la temporalidad en la que supuestamente tuvo verificativo la misma, así mismo también es omiso en informar la forma en la que se desahogó la supuesta reunión para que diera lugar a hechos como los que imputa al C. CASTAÑEDA ACOSTA.

Respecto a los hechos del 29 de mayo, contrario a lo que manifiesta se informa que la Institución por medio del Despacho del Abogado General, es quien acompañó al C. DOZAL BARRIGA a presentar la denuncia, lo que se acredita con el nombramiento del asesor jurídico, el C. Lic. ALONSO ORTEGA PADILLA, abogado adscrito al Departamento de Litigios del Despacho del Abogado General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por que es falso que la institución no haya brindado apoyo jurídico. Es menester aclarar que a la fecha NO se han ejercitado acciones penales y/o laborales en contra del quejoso, pese a los daños que causó en la Unidad Académica y la sustracción violenta del monetario propiedad de la institución, siendo ello la justificación de

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+uach



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

cualquier cuestionamiento respecto de los hechos, más aún cuando se sustrajo por medio de la violencia sobre las cosas numerario perteneciente a la Universidad, que al ser ente público tiene obligación de investigar y justificar cualquier egreso, con mayor razón el relacionado con la comisión de un delito. Los daños y el reporte a la autoridad municipal el día de los hechos, fueron un hecho notorio y perceptible por los sentidos siendo ello la razón por la que pudieran haberse dado cuenta alguno de los compañeros de trabajo, sin que de ninguna forma se hubiere hecho manifestación alguna en contra del C. DOZAL BARRIGA.


Así mismo es conocido que la autoridad facultada para ejecutar las acciones conducentes para le expedición de copias de documentos cuya elaboración provengan de una investigación a cargo de la Fiscalía General del Estado, así como para atender lo respectivo a la investigación es la Fiscalía del Estado no la Universidad Autónoma de Chihuahua, mas aún que quien tiene la calidad de víctima es el solicitante por lo que no puede considerarse como una violación a un derecho humano.

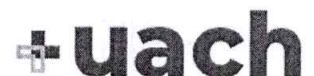
Refirió que se le prometieron como parte de sus condiciones laborales iniciales modificaciones a ellas y que no obstante que a su criterio ya cumplía los requisitos para acceder a esos beneficios, no se le han otorgado, señalando que eso esta relacionado con los hechos denunciados ante la Fiscalía del Estado, es menester informar a la Comisión que la Universidad Autónoma de Chihuahua al ser un organismo público descentralizado, según se establece en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, sujeta las funciones del personal conforme lo establezcan el Manual de organización aprobado por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en relación con los perfiles del puesto, el cual puede visualizarse en el caso que nos ocupa en el link: http://transparencia.uach.mx/informacion_publica_de_oficio/fraccion_i/manual%20FEYN.pdf.

Del perfil de puesto que ocupaba el C. DOZAL BARRIGA en la Facultad de Enfermería y Nutrición pueden visualizarse las funciones, así como los conocimientos que se exige cumpla quien ocupa el cargo de Jefe de Unidad de Calidad, documento en el que se establecen los requisitos para cada puesto de la Unidad, sin que en ninguno se establezca una antigüedad o cumplimiento de determinadas metas para aspirar a algún cargo o mejorar sus condiciones laborales, por lo que se desconoce a qué se refiere el quejoso cuando señala haber cumplido esos requisitos para mejorar.

Adicional a lo ya mencionado, se tiene que la Universidad Autónoma de Chihuahua al ser un organismo público descentralizado cuenta con un tabulador de sueldos, el cual está establecido de forma general para todo el personal de la institución, en consecuencia el tabulador no es

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023 
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

determinado por cada Unidad Académica, sino por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Departamento que está adscrito a la Dirección Administrativa, por lo que la manifestación del quejoso a que podía acceder a percepciones diferenciadas a las que están establecidas para el cargo que desempeñaba no tienen sustento legal conforme a lo establecido en los procesos de la Institución, más aún cuando es el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad quien cuenta con las facultades necesarias para aprobar cualquier incremento salarial.

No puede considerarse como violación a un derecho humano el que no se incremente el salario a un trabajador, pese a que a consideración de el propio trabajador merezca un aumento de salario, más aún cuando como insiste la Universidad es un organismo público, por lo que su gasto, incluidos los salarios de sus trabajadores, está sujeto a un presupuesto.

Por último pero no menos importante debe considerarse el que no se tiene registro ante el Departamento de Recursos Humanos o a diverso órgano de la institución por parte de DOZAL BARRIGA de las supuestas violaciones a su dignidad u obstaculización laboral, por lo que no puede imputarse a la Institución el haber sido omisa en realizar acciones para el cese de ellas, suponiendo sin conceder que éstas hubieran tenido lugar, toda vez que NO SE MANIFESTARON MUCHO MENOS SE ACREDITARON DE FORMA CLARA LAS CONDICIONES DE MODO, TIEMPO Y LUGAR de los hechos.

Se anexa al presente como pruebas documentales:

- Copia certificada del poder notarial de la Lic. Margaret Rodríguez Gramer, instrumento notarial número 663.
- Copia simple de la denuncia radicada bajo el Número Único de caso 19-2024-11826.
- Copia certificada de la renuncia del C. JORGE EDUARDO DOZAL BARRIGA.

ATENTAMENTE
"LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR"

LIC. MARGARET RODRÍGUEZ GRAMER
COORDINADORA DE ASUNTOS EXTERNOS Y OFICIALIA DE PARTES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

ABOGADO GENERAL
Edificio de Rectoría
Escorza No. 900. Col. Centro, C.P. 31000
Teléfonos
+52(614)439.1500 Ext. 7850
e-mail: abogadogeneral@uach.mx
Chihuahua, Chih., Mex.
www.uach.mx

POR UN
2023
SIN VIOLENCIA
DE GÉNERO

+uach